

SUECESION INTESTADA

Radicación: 68689318900120180002500

Al Despacho informando que la partidora presentó el trabajo de partición, el que obra a folios 199-216. El traslado venció en silencio. Para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 30 de marzo de 2020

LAURA ALEJANDRA TRUJILLO VILLARREAL

Secretaria ad-hoc

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

El Auxiliar de la Justicia designado por el Despacho, dentro del proceso LIQUIDATORIO DE SUCESION INESTESTADA, de la causante ETELVINA DELGADO ROJAS quien en vida se identificó con la cédula, No. 28.138.162 presenta el trabajo de partición, conforme lo ordenado por el Despacho en auto del 13 de marzo de 2019 proferido en audiencia.

De conformidad con el artículo 509 procede el Despacho a proveer, previas las siguientes

TRÁMITE PROCESAL SURTIDO

Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2018 este Juzgado declaró abierta la sucesión intestada de la causante ETELVINA DELGADO ROJAS, ordenándose la liquidación de la sociedad conyugal que hubo entre la causante y OLIVO MORENO MUÑOZ identificado con cédula No. 91.299.346.

También se reconoció como herederos a KELLY YOJAHNA MUÑOZ DELGADO, JULEISY MILDREY MORENO DELGADO (menor de edad representada por la abogada OLGA LEON DIAZ como curadora ad litem) y EDWING ANDREY MORENO DELGADO.

La diligencia de inventarios y avalúos fue llevada en debida forma el día 13 de marzo de 2019, oportunidad en la cual fue confeccionado el inventario y determinados los avalúos

En dicha diligencia, se presenta el inventario de activos de la masa partible en donde se relacionan partidas, así:

Primera: inmueble con Matrícula No.320-18292 avaluado en la suma de \$19.669.500.

Segunda: inmueble con Matrícula No.320-16599 avaluado en la suma de \$82.150.500.

Tercera: vehículo de placas RDY-62C avaluado en la suma de \$5.000.000

Cuarta: Tienda denominada VARIEDADES JULEISY con NIT 28138162-0, avaluado en la suma de \$25.000.000

Quinta: Dineros en cuenta de ahorros No. 91299346 del Banco Agrario de Colombia a nombre de Olivo Moreno Muñoz por la suma de \$25.259.246

Sexto: Mejoras realizadas sobre el predio con matrícula No. 320-4269 avaluadas en \$100.000.000.

Pasivos inventariados, se relacionan partidas: así:

Primera: deuda correspondiente a título valor (letra de cambio) a favor de ANDRES FELIPE DIAZ TOLEDO, por valor de \$50.000.000.

Segunda: deuda correspondiente a título valor (letra de cambio) a favor de ANDRES FELIPE DIAZ TOLEDO, por valor de \$30.000.000.

Tercera: deuda Banco Agrario de Colombia correspondiente a la obligación No. 725060800183854 por valor de \$7.918.684

Cuarta: deuda Banco Agrario de Colombia correspondiente a la obligación No. 725060800204820 por valor de \$950.000.

A la audiencia no compareció la señora KELLY YOJAHNA MUÑOZ DELGADO ni su apoderado. Asistieron los señores OLIVO MORENO MUÑOZ, EDWING ANDREY MORENO DELGADO junto con su apoderado, y la abogada OLGA LEON DIAZ en calidad de curad ora de la menor JULEISY MILDREY MORENO DELGADO.

En providencia proferida en la misma audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en concordancia con los artículos 507 y siguientes ídem, se decreta la partición. Debidamente posesionado el partidor en relevo del inicialmente designado, JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, presenta el trabajo de partición (ver folios 199 a 215).

Se corrió el traslado de rigor, el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Al Despacho se encuentra el presente proceso de liquidación sucesión intestada y sociedad conyugal, con el fin de proceder a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 509 del C. G. del P.

En la oportunidad de que trata el numeral quinto de la norma en cita, este despacho ha procedido a revisar el trabajo partitivo obrante a folios 199 a 215, a efectos de determinar si se ajusta a derecho, o debe disponerse que el partidor nuevamente rehaga su trabajo.

Se advierte este trabajo de partición ajustado a derecho, como quiera que la totalidad de los bienes inventariados fueron asignados en su totalidad y la partición no riñe con lo reglado en las normativas sustanciales, ni vulnera los principios de equidad e igualdad.

Tal como ha quedado sintetizado, el trámite de este proceso de liquidación se ha adelantado siguiendo el ordenamiento procesal, al igual que la parte sustantiva, sin que se observe vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y como quiera que el trabajo partitivo se ajusta a lo normado por el art. 509 del C.G del P, el Juzgado le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición dentro la sucesión intestada de la causante ETELVINA DELGADO ROJAS quien en vida se identificó con la cédula, No. 28.138.162, siendo reconocidos como interesados OLIVO MORENO MUÑOZ (cónyuge), KELLY YOJAHNA MUÑOZ DELGADO, JULEISY MILDREY MORENO DELGADO y EDWING ANDREY MORENO DELGADO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (Santander), en los folios de matrícula No.320-18292 y No.320-16599.

También en el folio de matrícula No. 320-4269 (mejoras sobre el predio)

INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja respecto del vehículo de placas RDY-62C

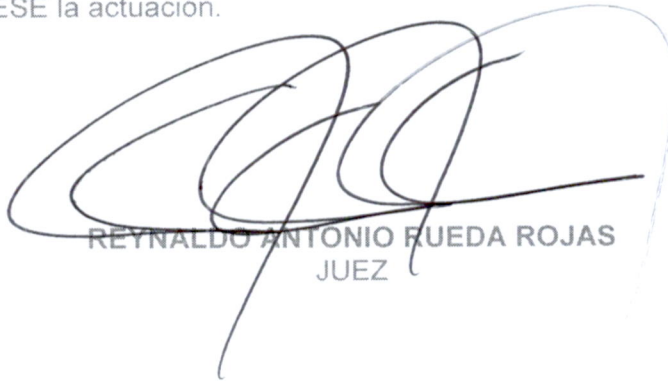
TERCERO.- Para efectos de los registros aquí ordenados, se autoriza la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes objeto de partición. Oficiese para lo pertinente.

CUARTO.- PROTOCOLIZAR la partición y esta sentencia en la Notaría Única de esta ciudad, dejando constancia de ello por Secretaría en el expediente y en los correspondientes libros.

QUINTO.- EXPEDIR a costa de los interesados las copias necesarias de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación, para llevarlas a registro.

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.



REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ

CONSTANCIA:

EN ATENCION AL CIERRE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEBIDO A LA EMERGENCIA
SANTIARIA DEL CONORAVIRUS COVID-19 DE LOS DIAS 16 MAR 2020 AL 30 JUN 2020
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO No. 034 DE HOY 02 JUL 2020

LA SECRETARIA

